

establece en 2.000 pesetas diarias. Dicha dieta será devengable a partir del 15 de febrero de 1979.

2. Cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo propio del trabajador, la liquidación de gastos de transporte se hará a razón de 9 ptas/Km. recorrido. Esta tarifa tendrá vigencia desde el día 1 de enero de 1979 y no será revisable durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

3. Se establece la obligatoriedad por parte de la Empresa de contratar una póliza de seguro individual de accidente y muerte para viajantes, independientemente de lo obligado por la Seguridad Social, cuando el subsidio de esta última no cubra el 100 por 100 del salario realmente percibido por el asegurado. Dicha póliza no podrá ser inferior a 1.000.000 de pesetas.

Art. 10. *Ayuda por fallecimiento.*—Indiscriminadamente, el fallecimiento de un trabajador en activo obligará a la Empresa a satisfacer a sus ascendientes o descendientes en primer grado, hermanos o hijos adoptivos que tuviera a su cargo una ayuda económica de cuatro mensualidades de su haber.

Art. 11. *Quebranto de moneda.*—Los trabajadores que cumplan la función de cajero y cuando la Empresa no asumiera los quebrantos de caja, ésta pagará al trabajador responsable de la misma la suma de 5.000 pesetas anuales.

Art. 12. *Licencias retribuidas.*—El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho o remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) Por tiempo de quince días naturales, en caso de matrimonio.

b) Durante tres días naturales, que podrán ampliarse a cinco, si el trabajador tuviera que desplazarse, al efecto, fuera de su provincia de residencia:

Por fallecimiento de padres, abuelos, nietos, hijos o hermanos.

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber ineludible de carácter público o sindical, que no pueda ser atendido fuera de las horas de trabajo.

Art. 13. *Aumentos periódicos por antigüedad.*—Se mantienen los trienios con el incremento del 10 por 100 desde 1 de marzo de 1974, subsistiendo los quinquenios y cuatrienios para los que fueron reconocidos en su momento.

Art. 14. *Retribuciones.*—Las retribuciones del presente Convenio para todas las categorías serán las que en tabla anexa figuran como salarios base.

Art. 15. *Remuneración mínima.*—Ningún trabajador del ramo de distribución, mayor de dieciocho años, podrá percibir una remuneración total mensual inferior a las 24.000 pesetas (antigüedad inclusive) en 16 pagas anuales. El trabajador que no alcanzare mensualmente una retribución global de 24.000 pesetas percibirá de la Empresa un plus igual a la diferencia existente entre su emolumento global y la mentada cantidad de 24.000 pesetas. Dicho plus será considerado como gastos de locomoción y será compensable y absorbible y no cotizable en la Seguridad Social ni accidente de trabajo. Los Jefes y Encargados de repaso percibirán, aparte del salario base especificado en la tabla, un plus complementario ya existente de 1.200 pesetas mensuales, que no tendrá carácter de absorbible ni compensable.

Art. 16. *Acción sindical.*—1. Las Empresas reconocen a las Centrales Sindicales legales y la libre afiliación de sus trabajadores.

2. La Empresa reconoce el derecho de reunión para el personal de la misma dentro de sus locales, fuera de las horas de trabajo, y con una limitación máxima de dos horas de duración, siempre y cuando así lo decidiere el 51 por 100 de los trabajadores.

3. La Empresa autorizará el montaje de un tablero de anuncios, según la legislación vigente.

Art. 17. *Excedencias.*—Sin perjuicio de lo legislado sobre esta materia, el personal adscrito a una Central Sindical legalizada que sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno del Estado, de las autonomías o provinciales, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que estuviera desempeñando el cargo que motivó la excedencia.

La petición de excedencia del trabajador deberá fundarse con pruebas fehacientes. Su reintegro a la Empresa será obligatorio con un preaviso de noventa días y ocupará una plaza de la misma categoría que tuviera al producirse la excedencia.

Art. 18. *Personal menor.*—Al finalizar el contrato de aprendizaje, y cumplidos los dieciocho años, los menores que hubieren dado pruebas de aprovechamiento pasarán a formar parte de la plantilla con categoría de auxiliares o subalternos.

Art. 19. *Disposiciones finales.*—1.ª En lo no modificado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral correspondiente y anteriores Convenios y Normas de obligado cumplimiento de ámbito interprovincial, reguladores de la actividad de Distribución Cinematográfica.

2.ª La revisión de este Convenio se efectuará de acuerdo con lo que al respecto dispone el artículo 3.º del Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 308, del 27).

3.ª Como quiera que los aumentos pactados sobre tablas salariales en el presente Convenio han podido sobrepasar los máximos porcentuales que sobre masa salarial establecen los Reales Decretos-ley de 25 de noviembre de 1977 y 26 de diciembre de 1978, se hace constar que dichos aumentos han sido concedidos a instancia de la parte social, a efectos del total contenido de dichos Decretos, a excepción y previa renuncia por la parte económica del derecho a reducir el 5 por 100 de su plantilla contemplado en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 26 de noviembre de 1977.

4.ª Las partes social y económica nombrarán una comisión para que redacten un documento en el que, de forma unitaria, se recoja toda la normativa laboral vigente en el ramo de la Distribución Cinematográfica.

Cuadro de salarios base con vigencia desde 1 de noviembre de 1978

CASAS CENTRALES	
<i>Técnicos</i>	
Jefe de Publicidad	27.250
<i>Ayudantes Técnicos</i>	
Jefe de Repaso	24.500
(Plus por reconstrucción copias)	1.200
<i>Técnicos Administrativos</i>	
Jefe administrativo o Contable general	30.250
Jefe de Contratación o Ventas	30.250
Jefe de Control y Copias	27.250
SUCURSALES	
Jefe de Sucursal o Gerente	27.250
Subjefe de Sucursal	26.250
<i>Auxiliares Técnicos</i>	
Repasadora (categoría única)	21.000
(Plus Encargada Repaso)	1.200
<i>Técnicos Administrativos</i>	
Programista	25.500
Viajante	25.500
Ayudante Programista	21.000
<i>Administrativos de Central y Sucursales</i>	
Jefe Sección Administrativa	26.250
Jefe de Negociado	25.500
Jefe de Almacén	25.500
Oficial de 1.ª	25.500
Oficial de 2.ª	25.500
Auxiliares	21.000
Aspirantes de 16 a 18 años	15.000
<i>Secretariado</i>	
Taquimecanógrafa con idiomas	28.000
Taquimecanógrafa	25.500
Mecanógrafa	24.000
<i>Subalternos</i>	
Encargado de Almacén (Sucursal)	24.500
Mozo de Almacén	21.000
Conserje	21.000
Porteros y Ordenanzas	21.000
Guardas y Serenos	21.000

Los pluses de antigüedad, tanto de los periodos vencidos como de los futuros, se percibirán sobre estos salarios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13860

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estabanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declara-

ción de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-17.291/78.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea en E. T. «Puntas».
Final de la misma en E. T. «Portalet».
Término municipal a que afecta: Granollers.
Tensión de servicio: 5 KV..
Longitud en kilómetros: 0,09 de tendido subterráneo.
Conductor: Cobre de 240 milímetros cuadrados de sección.
Estación transformadora: Uno de 500 KVA., 5/0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.
Barcelona, 23 de enero de 1979.—El Delegado provincial.—3.034-4.

13861 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Electra Municipal de Centellas», con domicilio en Centellas, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-2.837/78.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.
Origen de la línea en línea de E. T. número 1 a E. T. número 5.
Final de la misma en E. T. número 23, «La Gabarra».
Término municipal a que afecta: Centellas.
Tensión de servicio: 6 KV. (preparada para 25).
Longitud en kilómetros: 0,698 de tendido aéreo y 0,050 de tendido subterráneo.
Conductor: Aluminio-acero y aluminio, de 147,1 y 3 (1 por 150) milímetros cuadrados de sección.
Material de apoyos: Hormigón armado.
Estación transformadora: 400 KVA., 25/6 KV. a 0,38-0,22 y 0,22-0,127 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.
Barcelona, 20 de abril de 1979.—El Delegado provincial.—1.460-D.

13862 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/25.989/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Línea a 25 KV. Derivación a E. T. 10.462.
Final de la misma: E. T. 7.118, «Gamo, S. A.».
Término municipal a que afecta: Esplugas de Llobregat.
Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,002.
Conductor: Aluminio de 150 milímetros cuadrados.
Material de apoyos: Cable Subterráneo.
Estación transformadora: Calle Alegría, 4. C. E. S., 100 KVA., 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de abril de 1979.—El Delegado provincial.—2.718-7.

13863 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/12.384/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: Línea a E. T. 4.220, «Petersine IND. Avícola».
Final de la misma: E. T. 7.314, «Construcciones Expósito».
Término municipal a que afecta: Santa Coloma de Gramanet.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,010, subterráneos.
Conductor: Aluminio de 243 milímetros cuadrados.
Material de apoyos: Cable subterráneo.
Estación transformadora: Sótanos casa números 28-32, calle Ciudadela Alta, Interior, 8 C. E. S. Dos de 250 y 1.600 KVA., 25-11/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de abril de 1979.—El Delegado provincial.—2.720-7.

13864 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª SA/40.300/77.
Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.
Origen de la línea: E. T. 4.748, «Polígono San Ildefonso IV».
Final de la misma: E. T. 5.352, «Polígono San Ildefonso XI» (2.ª alimentación).
Término municipal a que afecta: Cornellá de Llobregat.
Tensión de servicio: 25 KV.
Longitud en kilómetros: 0,305 subterráneos.
Conductor: Cobre de 95 milímetros cuadrados.
Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto